

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3619 Anuncio por el que se someten a información pública las operaciones del deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera" tramo comprendido entre la subida al puerto de la cadena y el cementerio de La Alberca (término municipal de Murcia).

Con fecha 19 de febrero 2010, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua ha dictado a propuesta del Sr. Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad la siguiente disposición:

Antecedentes:

1.- Con fecha 20 de junio de 2008 (B.O.R.M n.º 155 de 5 de julio del mismo año) se da comienzo mediante Propuesta de la Dirección General, entonces de Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, al deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Torreagüera, tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y Cementerio de la Alberca (termino municipal de Murcia).

2.- La Propuesta anterior va precedida de una Memoria elaborada por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales fechada el 12 de junio del año 2008 en la que obra: descripción de antecedentes, descripción de la vía pecuaria, documentación presentada, características del trazado objeto de deslinde, relación de bienes y derechos afectados e información gráfica de los mismos así como de propietarios e interesados a notificar, con sus correspondientes planos y otros documentos anexos (memoria económica....).

3.- Obra igualmente en el procedimiento iniciado para el deslinde la comunicación con emplazamiento a colindantes e interesados a la practica de las operaciones de apeo propias del deslinde, y anuncio realizado del citado emplazamiento en el B.O.R.M. n.º 246 de 22 de octubre de 2008.

4.- A continuación las Actas referidas al apeo que sobre el terreno fueron levantadas en la fecha de 24 de julio y 7 de noviembre de 2008 respectivamente.

5.- Relación de alegaciones formuladas por escrito a la practica del apeo, que sin perjuicio de las realizadas en el mismo acto y que constan en las actas correspondientes, son presentadas por parte de:

Angel J., Raimundo, Juan Carlos Luis Miguel, Jesús, Francisco J. y Andrés Muñoz Pérez, Concepción Muñoz Martínez, Antonio López Bastida en representación de la mercantil ANEUL S.L.y Universidad de Murcia.

6.- Memoria Propuesta para la aprobación del deslinde formulada por el Ingeniero operador de fecha 27 de agosto de 2009 la cual contiene entre otra la siguiente documentación: relación de antecedentes, protocolo de actuaciones seguidas, incluida la documentación estudiada para su realización (Catastro de Rústica del año 1950, Planos de campo utilizados en el deslinde de los montes

públicos de 1921, fotogrametría de año 1956, cartografía del IGN a escala 1/50.000 del año 1932, proyecto de clasificación de las vías pecuarias del termino de Murcia de 1966, Ortofotomapas de los años 1988, 1997, 1999, 2002 y 2003), características del trazado, relación de propietarios e interesados, alegaciones y respuestas a las mismas, relación de intrusiones y por último, planimetría.

7.- Informe jurídico emitido en esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad referido a los aspectos legales de la tramitación y de estudio de las alegaciones de esta naturaleza que han sido expresadas por los propietarios afectados.

Ultimada la tramitación en el orden sucesivo que se ha descrito, procede a continuación formular la propuesta para la aprobación del deslinde, concretando previamente las consideraciones esenciales referidas al examen técnico, referidos a la corrección del trazado propuesto y también el jurídico de las alegaciones presentadas. En este sentido resulta:

1.º Respecto a lo alegado por D. Angel Muñoz Martínez y sus representados los herederos de Raimundo Muñoz Martínez. La delimitación de su propiedad es posterior al deslinde de 1905, fecha de la que parte el recorrido con estacionamientos topográficos y acta de comparencia de propietarios colindantes, y que es documento que ha servido de base para la definición del trazado, en el que no se hace mención a ningún límite de finca existente en esta zona, ni consta intrusión de terrenos de cultivo como lo hace en otras, siendo además que la infraestructura ahora existente es posterior, exactamente data del año 1932. De otra parte, la Orden referida a la Clasificación de las vías pecuarias del año 1966 no es un documento geográficamente definitorio, siendo sus referencias generales y no puntuales como si lo son las del antecedente considerado referido al deslinde de 1905. El mapa topográfico Nacional del vuelo del año 1970 se basa en la Orden mencionada del año 1966 pero sin validez métrica desde el punto de vista técnico, prueba de lo cual son alguna de las imperfecciones que contiene sobre realidades físicamente constatables sobre el terreno. En lo que se refiere a la posibilidad de reducción de anchura, debe considerarse que tal compatibilidad debe venir vinculada a una declaración de innecesariedad de parte de la anchura legal, la cual no ha sido expresada en la propuesta formulada por el Ingeniero operador y que de producirse dotaría a los terrenos afectados del carácter de patrimoniales destinados a un interés público o social.

Cabe añadir además que el trabajo realizado, a la vista de cuantos antecedentes han sido manejados y conectados, a saber, todo tipo de cartografía, ortofotografía, Catastro, croquis, con especial atención en aquello más cercano a principios el siglo XX, procurando incluso reproducir la orografía que ha podido resultar alterada por el transcurso de un siglo y la intervención del hombre, ofrece un resultado que razonablemente permite entender del todo correcto el transcurso de la Cañada. Sobre todo o principalmente porque el transcurso, según la descripción literal, tiene lugar una vez toma la visual y dirección de levante, discurriendo a un lado del lecho de la rambla del Puerto, por cuyo cauce transcurre ya de manera constante en buena en parte del recorrido que realiza en este deslinde, lindero natural ineludible al que abandonarían el ganado en caso de avenidas, y al que ocupa en su totalidad hasta sus laderas, hasta los 75 metros de anchura legal.

2.º Respecto a las alegaciones formuladas por D.ª Concepción Muñoz Martínez: Hacen referencia a la misma propiedad a las que aluden las que se

acaban de examinar. Se adhiere expresamente a las mismas y argumenta en el mismo sentido que aquellas, que existe un error en el trazado definido respecto del que corresponde, entendiendo además que no representa una alternativa válida dados los irreparables perjuicios que representa el decidido respecto del servicio público que presta el hospital. La contestación a las mismas se considera realizada en el apartado anterior.

3.º Respecto a la Universidad de Murcia: las alegaciones se resumen en los siguientes extremos:

a) Se discrepa de la corrección del trazado de acuerdo con el informe elaborado por D. Roque Salinas Estañ que acompaña como documento n.º 2.

b) Expresando su temor por el desarrollo de los terrenos del Campus de la Salud, pero conscientes de los fines que a esta CARM corresponden en la protección y defensa de este dominio público, interesa que o bien se aprecie el error en el trazado determinado por el deslinde de acuerdo con el informe anterior o se considere la posibilidad de la desafectación de los terrenos.

Las alegaciones presentadas respecto al error que entiende se produce en el trazado objeto de deslinde, han sido debidamente contestadas técnicamente, en el informe y en la memoria elaborada para la propuesta de aprobación. Respecto a la segunda relacionada anteriormente, relativa a la posibilidad de desafectación y en idénticos términos a los razonados anteriormente, debe considerarse que ha de venir unida a la previa declaración de innecesariedad de los terrenos, circunstancia ésta que desde luego no ha sido planteada.

4.º Antonio López Bastida en representación de la mercantil ANEUL S.L. se persona en el expediente, dada la adquisición llevada a cabo por la misma de la propiedad de Dña. Fuensanta Muñoz Martínez, siendo que acompaña copia de la escritura que así lo acredita. Y dada la afección que a ésta se produce a causa del deslinde, solicita que se le tenga por personado en el procedimiento, si bien no se tiene constancia de que haya formulado alegaciones.

3. Es imprescindible considerar en el presente deslinde, si bien con el carácter más bien de antecedente del mismo y tal y como obra en la memoria de inicio como en la previa a su aprobación, que parte del trazado establecido no es el que originariamente corresponde a la vía pecuaria según los antecedentes que a la misma se refieren. Este trazado, es el acordado entre las partes afectadas en su propiedad por el recorrido original y otras interesadas en el procedimiento y personadas en el mismo. En concreto, es el tramo que afecta a la ejecución del plan parcial de referencia Sector ZU AB2 del Ayuntamiento de Murcia, promovido por la mercantil PROFUSA S.A., el cual ha incorporado la modificación acordada y aceptada por las partes, a partir del P.K. 2868+000 y el P.K. 3.362 +500, justo a la salida del paso inferior de la Autovía A30 punto en donde vuelve a tomar la anchura legal de 75 metros que había sido reducida a su paso por el plan parcial, compensada tal superficie de recorrido con la creación de dos áreas de descansadero que se incorporan al dominio público. El acuerdo adoptado para el trazado a deslindar en este tramo concreto, ha resultado de otra parte fundamental para la continuidad de esta vía pecuaria, ya que se ha permitido contar con el único paso practicable bajo la Autovía A-30.

Vistos los antecedentes expresados y en el ejercicio de las competencias que la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad tiene asignada en materia de gestión y defensa de vías pecuarias según el Decreto de Consejo de

Gobierno n.º 325/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua se dicta la siguiente

Orden

1.- Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cañada Real de Torreagüera", clasificada entre las del término municipal de Murcia, tramo comprendido entre la subida al Puerto de la Cadena y el cementerio de la Alberca, de acuerdo con la documentación que obra en la memoria para la aprobación elaborada por el ingeniero operador, con la descripción de su trazado, superficie, relación de intrusiones, y la documentación gráfica consistente en los planos a escala 1:2.500.

2.- Notifíquese la presente a los interesados con indicación de los recursos que procedan y practíquese publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ante la Jurisdicción civil si lo que se discute es el dominio, la posesión o cualquier otro derecho real.

Murcia, 22 de febrero de 2010.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernández Abellán.